

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6432

Panamá, República de Panamá, Panamá, C. R.

Julio 1, 1952

VALOR: S. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

1	Rosendo Jurado V.	BOCAS DEL TORO
2	E. Manuel Guardia	COLON
3	Fabio C. Arosemena	COCLE
4	Pablo Othon	DARIEN
5	Manuel C. Diaz Armuelles	CHIRIQUI
6	José D. Crespo	HERRERA
7	Demetrio A. Porras	LOS SANTOS
8	R. Ortega Nieto	PANAMA
9	Octavio Herrera	VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	María Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Villarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Villarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio F. Villarreal
4. José D. Crespo

Credito Público

Demetrio A. Porras
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Nieto
A. Correa García
8. J. Darío Anguitola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdés
Sebastián Arcecha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Nieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rosendo Navarro
Rodolfo Estrineaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
7. Víctor F. Goytia

Ejecutivas

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Quinto de los

Fabio C. Arosemena
Rodolfo Navarro
11. Demetrio A. Porras

Libros

Rodolfo Estrineaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Sebastián Arcecha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estrineaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

de la Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 21 de Julio de 1952.

(Presidencia del H.D. Correa García).

A las 3 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 22 Diputados. Dejarán de asistir los señores H.D. Villarino.

Se leyó y fué aprobada el Acta del día anterior y se firmó la correspondiente al día 18 del presente mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Arcecha, Díaz Armuelles, Herrera, Jurado, Méndez, Othon, Pinilla, Porras, Sucre C. y el Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro.

El H.D. Morales devolvió con informe y un pliego de modificaciones el proyecto de ley "Por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos".

El H.D. Arguizola en unión de los HH. DD. Villarreal, Díaz Armuelles, Delgado, Valdés, Galindo, Guardia y Correa presentó el proyecto de ley en desarrollo del Acto Legislativo de 25 de Septiembre de 1928 reformatorio y adicional del artículo 1º de la Constitución.

El Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro presentó con mensaje un proyecto de ley "sobre reformas fiscales".

Se dio lectura a una carta de los HH. DD. Lewis Jr. y Navarro por medio de la cual solicitan licencia por 30 días renunciables para separarse de la Asamblea.

El H.D. Fábrega propuso y fué aprobado:

Concedase a los HH. DD. Lewis Jr. y Navarro la licencia de 30 días renunciables que solicitan y llámase a los respectivos suplentes.

De acuerdo con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se crea la Junta de Inquilinato y se da autorización al Poder Ejecutivo para que tome medidas tendientes a solucionar el problema de las viviendas para obreros y desocupados".

Continuó la discusión del Art. nuevo propuesto en la sesión anterior por el H.D. Delgado, referente a la expropiación de casas para obreros y desocupados, pero su autor pidió permiso para retirarla el cual le fué concedido por la Asamblea.

El H.D. Alemán propuso:

"Reconsiderese el Art. presentado por el suscrito en la sesión de ayer que dice lo siguiente:

Artículo nuevo. En caso que no se consiga tomar en arrendamiento las casas de que tratan los arts. 1º y 2º por suma que no exceda de la base fijada en la primera licitación, se procederá a nueva licitación y en ésta se admitirán las ofertas más bajas, aunque excedan de la base fijada, siempre que no pasen del 10% del valor de la propiedad".

El H.D. Estrineaut dijo que no defendía intereses de los propietarios en el seno de la Cámara, pero que a éstos se les había tratado de manera inhumana por tanto hacía constar su protesta por tal hecho ya que la Asamblea representa al país en general y no a un sector de la ciudadanía. Se retiró al valor y a los gastos de una Casa de su propiedad en el N.º 17 de la Calle 1ª Oeste del Barrio de Santa Ana de esta ciudad e hizo una larga explicación con documentos y recibos para establecer un porcentaje de gastos de 10% sobre el valor catastral de la propiedad.

El H.D. Alemán amplió la conveniencia de aprobar el Artículo que había sometido a la consideración de la Asamblea que tiende a solucionar el problema del arriendo de casas para los inquilinos.

El H.D. Porras combatió los argumentos expuestos por los HH. DD. Estrineaut y Alemán y pidió que se negara la reconsideración pedida por el H.D. Alemán.

El H.D. Fábrega presentó la siguiente moción que firman también los HH. DD. Díaz Arosemena, López, Morales, Guardia, Jurado, Díaz Armuelles, Navarro, Valdés, Arosemena, Arcecha, Sucre J., Méndez, Alemán Villarreal y Estrineaut.

"La Cámara se considera suficientemente ilustrada con respecto al Art. que se discute y pide se someta dicho artículo a discusión".

El H.D. Sucre C. manifestó que en su concepto y de acuerdo con los Arts. 225 y 324 del Reglamento la solicitud del H. D. Alemán es irreglamentaria.

El H.D. Alemán pidió que se leyera el Art. 277 del Reglamento.

Corrada la Sesión fué aprobada la anterior proposición y en consecuencia se procedió a votar la moción de reconsideración pedida por el H.D. Alemán. A solicitud del H.D. Porras se hizo la votación nominal, votando por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Arosemena, Arcecha, Correa García, Díaz Arosemena, Díaz Armuelles, Estrineaut, Fábrega, Guardia C. Guardia, López, Méndez, Morales, Navarro, Sucre J., Valdés y Villarreal. Y por la negativa los HH. DD. Arguizola, Crespo, Delgado, Galindo, Goytia, Herrera, Jurado, Lewis Jr., Othon, Ortega Nieto, Pinilla, Porras, y Sucre C. quedando por tanto aprobada la reconsideración por 17 votos afirmativos contra 19 negativos.

Se prosiguió en discusión el Art. nuevo propuesto por el H.D. Alemán que dice:

Artículo nuevo. En caso que no se consiga tomar en arrendamiento las casas de que tratan los Arts. 1º y 2º por suma que no exceda de la base fijada en la primera licitación, se procederá a nueva licitación y en ésta se admitirán las ofertas más bajas, aunque excedan de la base fijada siempre que no pasen del 10% del valor de la propiedad".

El H.D. Díaz Armuelles explicó los motivos por los cuales se retiró el Art. en discusión y los HH. DD. Sucre C. y Delgado se retiraron de la Sesión que continuó.

SE
NACIONAL

El H. D. Goytia modificó agregando a lo anterior lo siguiente:

"Cuando en la segunda licitación las propuestas fueran mayores que la base del 6% correrán por cuenta del arrendador todos los gastos de luz, agua y conservación".

Hicieron presente los motivos por los cuales negarían la modificación del H.D. Goytia y aprobarían el Art. original del H.D. Alemán los HH. DD. Navarro, Guardia, García Castillo, Fábrega, Díaz Arosemena y Morales y consideraron aceptable la modificación en discusión los HH. DD. Goytia, Crespo, Delgado y Porras.

El H.D. Ortega Vieto propuso:

"La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación de los inquilinos desocupados alojados actualmente en locales impropios urge la aprobación de la Ley Inquilinaria,

RESUELVE:

Hasta tanto se apruebe la Ley Inquilinaria, habrá sesiones todos los días de 9 a 12 m. y de 2 a 5 y 30 p.m.

Es entendido que se exceptúan los sábados por la tarde".

Se produjeron a favor de la anterior proposición los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre C. y Goytia y la combatieron por estimarla innecesaria los HH. DD. Alemán y Jurado.

Cerrada la discusión fue aprobada la resolución de Ortega Vieto por 16 votos afirmativos contra 9 negativos.

Se procedió a votar inmediatamente la modificación propuesta por el H.D. Goytia la cual fué negada por 15 votos negativos contra 13 afirmativos. El H. D. Delgado hizo constar que votaría en contra del artículo propuesto por el H.D. Alemán.

Cerrada la discusión sobre el Art. original propuesto por el H.D. Alemán se procedió a votar nominalmente votando por la afirmativa los HH. DD. Alemán, Arosemena, Arrocha, Correa García, Díaz Arosemena, Díaz Armuelles, Estréput, Fábrega, García Castillo, Guardia, Méndez, Morales, Navarro, Sucre J., Valdés y Villarreal y por la negativa los HH. DD. Anguizola, Crespo, Delgado, Galindo, Goytia, Herrera, Jurado, Lewis Jr., López, Othon, Ortega Vieto, Pinilla, Porras y Sucre C. en consecuencia quedó aprobado el Art. por 16 votos afirmativos contra 14 negativos.

El H.D. Morales propuso el siguiente artículo nuevo:

"Artículo.... El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, dará cumplimiento a lo presente Ley en caso de que la Junta de Inquilinato no llegue a constituirse o si constituida no actúa o no llegare a funcionar dentro de las normas que le señala la presente Ley. En casos urgentes el Poder Ejecutivo podrá tomar cualquiera otra medida que crea conveniente".

Los HH. DD. Fábrega y Morales se manifestaron en favor del artículo en discusión y los HH. DD. Sucre C. y Porras hablaron en contra de él.

Por ser avanzada la hora el Sr. Primer Vice-Presidente quien preside levantó la sesión y eran las 6 y 15 pm.

El Presidente,

ALFONSO GUERRA GARCIA.

El Secretario,

Accedio Apolero O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Ha sido nombrado el personal subalterno de los Archivos Nacionales

DECRETO NUMERO 108 DE 1932

(DE 21 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra el personal subalterno de los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que dispone la Ley 11 de 1º de Octubre de 1932, nombro al personal subalterno de los Archivos Nacionales así:

Oficiales de 1ª Categoría, a la señora América Valdez y al señor Segundo Quirós P.

Oficiales de 5ª Categoría, Esther Arriola vía de Vega, Eloisa Farrugia, Rosalía Cantero, Elvira Angulo, Felicitas Rincón, Rita Graciana Vito, Matilde de Seda, María Arosemena de Alvarez, Carlota Luna Berrio,

Aminta Linares, Angela Sáenz, Obdulio María Rivera, Dolores Narváez Jaén, Evangelina de Mata y a Carmen Velarde vía de López.

Oficiales de 6ª Categoría, a María Luisa Arosemena, Natividad Jaén, Cristina del Río, Elena Hassan, Isabel Waterman, Elena Arosemena de Daudano, Silvia Crooks, Mercedes Farías, José Lorenzo Mendoza, Margarita García de Paredes, Benilde Villa de Aranda, Amelia Cajar y a Sara Badilla.

Portero a Manuel Carrillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN A. JIMENEZ.

Se concede un permiso a la United Fruit Company

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 21 de Octubre de 1932.

El señor K. W. Harding, Superintendente de la United Fruit Company, División de Panamá, Departamento de Mercancías solicita al Poder Ejecutivo, que se le conceda permiso para importar de los Estados Unidos de Norte América, por el Puerto de Nueva York, las siguientes municiones:

Ciento veinte cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 12, marca Arrow.

Docientas veinte cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 16, marca Arrow.

Ochenta cajitas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 20, marca Arrow.

Docientas cápsulas para rifle calibre 303 Savage.

Un revólver calibre 45 marca Colt.

Docientas cápsulas para revólver calibre 45 marca Colt.

Dos revólveres marca 3220 Colt.

Y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926.

SE RESUELVE:

Conceder al señor K. W. Harding, Superintendente de la United Fruit Company, Departamento de Mercancías, División de Panamá, el permiso solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reos de varios delitos detenidos en la Cárcel Modelo son puestos en libertad condicionalmente

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

Luis Domingo Poppe, reo del delito de lesiones, quien desde el 25 de Mayo de este año, se encuentra sufriendo pena de seis meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juicio Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha cumplido, durante su permanencia en dicha establecimiento, las condiciones que exige la ley para la libertad condicional, y que se le ha permitido trabajar y ganar su sustento, y que se le ha permitido salir a la calle para comprar los alimentos que necesita, y que se le ha permitido salir a la calle para comprar los alimentos que necesita, y que se le ha permitido salir a la calle para comprar los alimentos que necesita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis Domingo Poppe la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, y veinte días de reclusión que se le impusieron, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 25 de los presentes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, 19 de Octubre de 1932.

Joaquín Charles, reo del delito de hurto, quien desde el 15 de Abril de este año, se encuentra sufriendo pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha cumplido, durante su permanencia en dicho establecimiento, las condiciones que exige la ley para la libertad condicional, y que se le ha permitido trabajar y ganar su sustento, y que se le ha permitido salir a la calle para comprar los alimentos que necesita, y que se le ha permitido salir a la calle para comprar los alimentos que necesita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Joaquín Charles la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena, y veinte días de reclusión que se le impusieron, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriera en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se concede libertad a un reo, pero se le mantiene detenido por otro delito

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 19 de Octubre de 1932.

Por conducto de la Gobernación de los Santos, solicita a este Despacho el reo Santiago Aguilar, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de 10 meses de reclusión por el delito de hurto de un revólver y de 6 meses de reclusión por hurto de ganado mayor.

El peticionario acompaña todos los documentos que se necesitan en estos

casos, en los cuales consta su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel, pero esta Secretaría estima que el reo solo tiene derecho a la rebaja de la pena impuesta por el delito de hurto del revólver y no así por la del hurto de ganado mayor, ya que el inciso 2º del artículo 29 del Código Penal establece claramente que los condenados por este último delito pierden todo derecho a la libertad condicional.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Santiago Aguilar la libertad condicional durante dos meses y quince días de reclusión que

equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta por el delito de hurto de un recíver, y le niega la rebaja de la pena que le fue impuesta por el delito de hurto de ganado mayor en virtud de la extenuación en la disposición arañada citada. Como el caso ocurrió el 2 de Mayo, lo es, por lo tanto, cuarenta y tres días de la primera pena, es lógico que desde esta fecha comenzará a cumplir el to-

tal de la última o sea la de 6 meses de reclusión por el delito de hurto de ganado mayor.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se concede personalidad jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 20 de Octubre de 1932.

En memorial de fecha 11 del presente mes, dirigido a este Despacho, solicita el señor Daniel Brown que el Poder Ejecutivo le conceda personalidad jurídica a la sociedad denominada "Orden Independiente de Agricultores Libres Jardineros" o "Independent Order of Ancient Free Gardeners", de la cual es Presidente, y se aneja los estatutos, de acuerdo con las disposiciones pertinentes que rigen sobre la materia.

El interesado acompaña, para los fines del caso, copias autenticadas de los estatutos por los cuales se regirá dicha sociedad y del acta de fundación, documentos que, estudiados debidamente por esta Secretaría,

no han encontrado que no pugnan con la moral y el orden público.

En consideración a lo expuesto y en atención a lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 94 en su inciso 5º del Código Civil,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Orden Independiente de Agricultores Libres Jardineros" o "Independent Order of Ancient Free Gardeners", fundada en la ciudad de Panamá y regida por sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se contrata perseguir los bienes ocultos que pertenecen al Estado

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Dario Vallarino, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará El Gobierno, y Ramón Morales, sustituto del señor Carlos Sucre C., de conformidad con la Resolución número 20 de Septiembre en curso, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal y las Leyes 92 de 1921 y 140 de 1922.

Primero. Ramón Morales se obliga a establecer y perseguir ante los Tribunales de Justicia del país la acción o acciones necesarias y procedentes para obtener que se declare bien oculto del Estado o simplemente bien perteneciente a la Nación, de acuerdo con las leyes 92 de 1921 y 140 de 1922, lo que en todo o en parte forma el globo de tierras conocido con el nombre de "Las Violetas", ubicada en la Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos:

"Norte, la costa desde la desembocadura del Rio Bejuco hasta la del Rio Cafaverol; Este, desde la desembocadura del Rio Cafaverol siguiendo al Sur hasta alcanzar el cerro de Santiago en la Cordillera Sur; la línea de la Cordillera hasta un punto de la cima de este cerro el cual parte, y Oeste, una línea recta hasta la desembocadura del antes mencionado Rio Bejuco."

Las primeras inscripciones sobre dichos terrenos se encuentran en el Tomo Sexto, Folio 123 y en el Tomo Sexto, Folio 124 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, como finca 19ª y en la actualidad aparecen como pertenencias a Paul S. Hutson y a la familia Tupper C. por una serie de personas sucesivas.

Segundo. Los gastos que ocasionen la acción o acciones que intente y prosiga el Contratista serán, para los por partes iguales entre los contratistas, de acuerdo con el artículo 2º, inciso 6 de la Ley 92 de 1921, y no se adelantará nada en suma por gastos.

Tercero. El Gobierno reconoce al Contratista el carácter de denunciante del bien nacional a que se refiere el artículo primero del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución número 154 y la número 140 de 20 de Septiembre del año en curso.

Cuarto. El Gobierno inviste al Contratista por medio de este contrato la personalidad legal necesaria para hacer efectivos los derechos del Estado y le concede el goce de los derechos y privilegios que tiene la Nación cuando litiga, conforme al Código Judicial.

Quinto. El Gobierno ordenará al Agente del Ministerio Público, una vez aprobado este contrato que condicione la acción o acciones que el Contratista se vea obligado a proponer para la reivindicación de las tierras mencionadas, a fin de que vuelvan al dominio de la Nación.

Sexto. Queda expresamente acordado y convenido entre las partes, que el Contratista recibirá por toda remuneración la mitad de las tierras que en virtud de las acciones del Contratista, vuelva al dominio de la Nación.

Séptimo. El Contratista se obliga a iniciar las gestiones del caso ante el Poder Judicial dentro del término de 30 días, como prórroga que se le concede por vencido el de 60 señalado al cedente en el contrato número 5 del día 29 de Enero último, debiendo continuarse el término señalado en el presente convenio a partir de la fecha de aprobación del mismo y a no suspender tales gestiones hasta la completa terminación del juicio. La falta de cumplimiento de esta cláusula autorizará al Poder Ejecutivo para rescindir el presente contrato, lo que podrá decretarse administrativamente.

Octavo. Los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato serán trasladados por el Contratista mediante prestejio por el Poder Ejecutivo, y el Contratista podrá nombrar apoderado para las acciones y acciones necesarias para el cumplimiento del presente contrato y la mejor defensa de los intereses de la Nación y los del Contratista.

Noveno. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de pedir de la Nación el carácter de irrevocable de la misma.

conveniente por cualquier causa, y en el caso de que el Gobierno haga uso del derecho que se reserva, indemnizará al Contratista en la siguiente forma:

B. 1,000.00 si no ha formulado demanda.

C. 2,000.00 si la ha formulado y presentado.

D. 3,000.00 si el juicio está en instancia probatoria o ha pasado de ella.

E. 4,000.00 si ha alegado en primera instancia, y

F. pagará en cualquier tiempo la suma de la sentencia en primera instancia.

Décimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Contratista,

Ramón Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Septiembre 30 de 1932.

Aprobado.

R. J. AFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

El Dr. Emiliano Ponce J., nombrado Superintendente del Hospital Santo Tomás

DECRETO NUMERO 31 DE 1932 (DE 20 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra superintendente del Hospital Santo Tomás.

Yo, el señor Dr. R. J. AFARO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo único. Se nombra al Dr. Emiliano Ponce J., Superintendente del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se adjudica una beca en el Asilo de la Infancia

RESOLUCION NUMERO 138

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 138.—Panamá, 17 de Octubre de 1932.

Visto el informe rendido por la Directora del Asilo de la Infancia, respecto de la vacante producida con el retiro del niño Fernando Mercado por motivo de salud,

Adjudicar, como en efecto se adjudica, la beca de que disfrutaba en dicho Asilo el niño Fernando Mercado, al niño Elías Arrocha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Vacaciones reglamentarias

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 141.—Panamá, 18 de Octubre de 1932.

La señorita Esther Hayama A., Enfermera del Departamento de Beneficencia, ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con sueldo, a partir del 1º de Noviembre próximo, y acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Jefe de dicho Departamento en el cual se hace constar que la señorita reúne las condiciones indispensables para hacer uso de la gracia que pide.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y en Decreto número 123 del 18 de Junio de 1931 de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Esther Hayama A. un mes de vacaciones con sueldo, contado desde el 1º de Noviembre entrante.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Dr. Luis C. Prieto renuncia la Superintendencia del Hospital Santo Tomás

RESOLUCION NUMERO 142

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 20 de Octubre de 1932.

Vista la renuncia presentada a este Despacho por el doctor Luis C. Prieto, del cargo de Superintendente del Hospital Santo Tomás, y atendido el carácter de irrevocable de la misma,

Aceptar la citada renuncia, y expedirle al Dr. Prieto el reconocimiento del Gobierno Nacional por los importantes servicios que le ha prestado al establecimiento en referencia, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se mantiene en todas sus partes la Resolución N° 4064
de 5 de Agosto pp.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

23-10-1964 y 24-10. Oficina de
11-11-1964 y 22-11-1964. Oficina de
11-12-1964 y 22-12-1964. Oficina de

As 3027. Ofi. J. Ramon Llosa
11 de las portadas, del Juz. 3. M.
nicial de Panama, en el cual con-
sta dicho funcionario que ese ti-
tulo, se pedidón lo la Compañ

As 3644, 3645, 3646, 3647.
Resoluciones dictadas por el S
tado de Agricultura y Obras P
as en septiembre último, por
cuales se remite por diez al
registro de varias marcas de l
ca a favor de la British-Am
Tobacco Company Limited, de
dres y la American Steel & W
New Jersey.

J. D. GARCIA

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. N° 80.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(SIGNATARIOS)**

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
29 de Octubre de 1932**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 128 de 21 de Octubre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 34 de 21 de Octubre

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 217 de 14 de Octubre

Resolución N° 218 de 14 de Octubre

Resolución N° 230 de 18 de Octubre

Resolución N° 221 de 20 de Octubre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 25 de 1932

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 31 de 20 de Octubre

Resolución N° 135 de 17 de Octubre

Resolución N° 141 de 18 de Octubre

Resolución N° 142 de 20 de Octubre

Resolución N° 112 de 24 de Sept.

Resolución N° 4145 de 30 de Sept.

Movimiento en la Oficina del Regis-

tro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía Municipal

del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Anuncios y Ediciones

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****DAVID****RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL GOBERNADOR DE CHIRIQUI****RESOLUCION NUMERO 39**Gobernación de la Provincia de Chi-
riqui.—Resolución número 39.—
David, veintiocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y dos.En el escrito que antecede al señor
Aristides Romero, comerciante de
esta ciudad, pide que se le conceda
licencia para traer a la ciudad cierta
cantidad de cartuchos y cápsulas, y
por tanto, de conformidad con los
decretos 171 de 1916 y 67 de 1928,**SE RESUELVE:**Conceder permiso al señor Aris-
tides Romero para que pueda im-
portar de la casa Western Cartridge
Co. de East Alton Illinois, E.U.A.,
lo siguiente:1500 cartuchos New Chef, cal. 16
2 3/16;

1500 cartuchos New Chef, cal. 16

BB;

1500 cartuchos New Chef, cal. 16

3 Buck;

500 cartuchos New Chef, cal. 16

6;

500 cartuchos New Chef, cal. 16

8;

Un rifle calibre 22;

1000 cápsulas para rifle calibre

22 long rifle super X.

Cópiase y remítase al peticiona-

rio.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

GONZALO CANDANEDO.

El Secretario ad-hoc,

S. M. Maldonado.

RESOLUCION NUMERO 40Gobernación de la Provincia de Chi-
riqui.—Resolución número 40.—
David, treinta de Septiembre de
mil novecientos treinta y dos.En el escrito que antecede solicita
el señor U. G. Chin, dueño del es-
tablecimiento comercial denominado
"Man Hing" y ubicado en el pueblo
de Divalá, que sea cancelada la im-
matriculación comercial hecha a favor del
expresado establecimiento. En aten-
ción a esta solicitud,**SE RESUELVE:**Declarar cancelada a partir de es-
ta fecha, la matrícula comercial delestablecimiento llamado "Man Hing"
hecho el 6 de Enero de 1930 en el
asiento 14 del libro que se lleva en
este Despacho.

Cópiase y notifíquese.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

GONZALO CANDANEDO.

El Secretario ad-hoc,

S. M. Maldonado.

RESOLUCION NUMERO 41Gobernación de la Provincia de Chi-
riqui.—Resolución número 41.—
David, seis de Octubre de mil nove-
cientos treinta y dos.Presentes de la Alcaldía de
Alajuela han ingresado a este Despa-
cho en grado de apelación contra la
sentencia del Alcalde, las diligencias
motivadas por queja de Justo de las
Santas Bonilla contra Luis Morales.Justo de las Santas Bonilla es pro-
pietario de un globo de terreno de
catorce hectáreas de extensión
situado en San José, y su que-
ja consiste en que dice que Luis Mo-
rales ha ocupado que se crea un cas-
tello que dentro de su propiedad,
haciéndole así una servidumbre de
vase que esa propiedad no sufre ni
recibe en su escritura de título.El Alcalde resolvió esa queja orde-
nando a Luis Morales que se absten-
giera de seguir transitando a tra-
vés de la propiedad de Bonilla, comi-
nándole con cinco balbaces (B. 5000)
de multa para caso de desobediencia
y condenándole a pagar cinco bal-
baces (B. 5000) de costas. Pero se
advirtió que no aparece demostrado
en ninguna forma que Luis Moraleshaya ejecutado actos de perturba-
ción en la propiedad de Bonilla. El
Alcalde ha tenido practicar una in-
spección ocular a la expresada pro-
piedad conforme al artículo 962 del
Código Administrativo, para deter-
minar efectivamente si se han ejecu-
tado los actos de que se queja Bonilla
y, además, para establecer también
si esa propiedad de Bonilla está o no
dentro de los límites de su jurisdic-
ción, pues tanto el plano del terreno
como la escritura de título dicen que
está ubicada en Boquerón.En virtud de las razones expues-
tas, y sin entrar a resolver el fondo
de esta cuestión, el suscrito Gober-
nador.**RESUELVE:**Revenir la resolución dictada por
el Alcalde de Alajuela en estas diligen-
cias el 23 de Junio pasado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

JULIO MIRANDA M.

El Secretario,

Gonzalo Candanedo.

RESOLUCION NUMERO 42Gobernación de la Provincia de Chi-
riqui.—Resolución número 42.—
David, siete de Octubre de mil no-
vecientos treinta y dos.Ha ingresado a este Despacho en
grado de apelación interpuesta por
Lorenzo Núñez, la Resolución núme-
ro 2 de 5 de Julio de 1931, dictada
por el Alcalde de Gualaca, por la
cual finaliza en primera instancia las
diligencias motivadas por controversia
existente entre Teodoro Mora-
los de Ríos y el apelante Núñez.Se aplicaron estas diligencias por
memorial que el 11 de Abril del año
pasado presentó la viuda de Ríos al
Alcalde de Gualaca quejándose de
que Lorenzo Núñez se había introduci-
do violentamente a un lote de ter-
reno que su difunto esposo primero
y ella y sus hijos después, habían po-
sido quietos y pacíficamente durante
largo lapso de tiempo, y pidiendo por
tanto medidas protectoras para su
posesión. Finalizado el asunto por
la resolución ya citada por la que el
Alcalde condena a Lorenzo Núñezcon quince balbaces de multa para
hacerlos efectivos el dentro de los
20 días siguientes no desocupa el lote
de terreno que ha ocupado y levanta
la cerca que ha construido, y apelada
esa resolución, el asunto ha venido a
este Despacho que entra a resolverlo.El Alcalde ha cometido errores co-
mo los de recibir declaraciones y ex-
tender diligencias en papel incompe-
tente, disponer una inspección des-
pués de haber declarado el asunto en
estado de alegar y no haber extendi-
do la diligencia de inspección en debi-
da forma, que se hacen notar a fin de
que no se repitan en casos similares.Según las declaraciones de Marce-
lino Samudio V., Irene y Santos Pa-
tino, el terreno al que se ha intro-
ducido Lorenzo Núñez fue comprado
hace muchos años por Esteban Ríos
a Salvador Samudio, ambos muertos
ya. Estos últimos declarantes dicen
que Esteban Ríos mantuvo ese terre-
no cercado con alambreros. Muerto
este, la posesión de los terrenos que
él poseía ha pasado a su viuda y hi-
jos que han continuado ejerciendo ac-
tos de dominio en ellos. En la dili-

Pasa a la página veinte

Viene de la página quinta

gencia que el Alcalde confeccionó cuando su inspección al lote en cuestión, consta que existen señales don- de estaba la cerca de Ríos que fué destruida por Núñez al cortar el monte para sembrarlo. También consta que a pregunta del Alcalde Núñez contestó que si existía la cerca cuando él cortó el monte, pero que como él había pedido ese terreno y el Administrador se lo había despachado, por eso había cortado el monte, lo había sembrado y cercado a pesar de la otra cerca que allí había.

Pero ese despacho que le hizo el Administrador de Tierras, de que había Núñez, no existe, o al menos no ha sido traído a las diligencias, ni existe tampoco nada en que puedan fundarse legítimamente los actos que ha cometido. Las alegaciones de él de que la viuda de Ríos o sus hijos cometieron que han sido declarados legalmente herederos de Esteban Ríos no conducen a nada, porque el hecho de que éstos no hayan sido declarados judicialmente herederos de Ríos no le autoriza a él para usurpar violentamente el dominio sobre predios o cosas que poseyera Esteban Ríos.

Por otra parte, en ningún caso se puede aducir violentamente la posesión de una cosa si hay un poseedor que se opone a ello; en este caso el que se crea con derecho a esa posesión debe acudir ante una autoridad competente.

Según los artículos 963 y 1741 del Código Administrativo, la misión de las autoridades de policía en estas cuestiones es, impedir las vías de hecho y remover las cosas al estado existentes antes del acto que motivó la

controversia. En este caso es aco- mo ha sido la intromisión de Núñez al predio de la viuda de Ríos, destruir la cerca que lo cercaba, cortar el monte y construir nueva cerca cercando para sí el terreno, lo cual la policía debe reprimir y hacer volver las cosas a su primitivo estado hasta donde sea posible.

Por estas razones, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Imponer a Lorenzo Núñez, conec- do en estas diligencias, obligación de desocupar el predio de Teodora vi- da de Ríos; de destruir o quitar la cerca que ha construido cercrando ese predio y la de construir de nuevo la cerca que destruyó de Teodora vi- da de Ríos, por el mismo lugar donde es- taba primitivamente. Para todo esto se da un plazo de dos semanas y lo continúa con advertencia sucesiva de diez días hasta que ejecute lo dis- puesto. En este sentido queda re- ferenda la resolución número 2 de 9 de Julio de 1931 dictada por el Al- calde de Guahama, quien queda enca- rgado de la ejecución de la presente.

A Lorenzo Núñez le queda el de- recho sobre el terreno de la viuda de Ríos.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador,

JULIO MIRANDA M.

El Secretario,

Gonzalo Cordero.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 21)

Enay Guardia
Dionisio Ortega
Gonzalo Fuentes
Cecilia Portillo
Manuel Alfonso Cierza
Cesar Enrique Villegas

DEFUNCIONES

(Octubre 21)

Tomás Davila
Pellitos Delos

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Ma- pagua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Beliza (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.) Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (via Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

"Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecua- dor y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m."

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pacasmayo, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá...	8.30 a.m.
Llega a Aguadulce...	7.20 a.m.
Salida de Aguadulce...	7.30 a.m.
Llega a Santiago...	7.55 a.m.
Salida de Santiago...	8.00 a.m.
Llega a Las Lajas...	8.40 a.m.
Salida de Las Lajas...	8.45 a.m.
Llega a David...	9.10 a.m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David...	9.30 a.m.
Llega a Las Lajas...	9.55 a.m.
Salida de Las Lajas...	10.00 a.m.
Llega a Santiago...	10.40 a.m.
Salida de Santiago...	10.45 a.m.
Llega a Aguadulce...	11.10 a.m.
Salida de Aguadulce...	11.15 a.m.
Llega a Panamá...	12.05 p.m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chiriquí que está descontinuada hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A. Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Via Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia via Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Via Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brazil Via Trinidad).

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.

Recomendados a las 7 pm. Ordinarios a las 8 pm.

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas. Para Beliza (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Via Miami, Fla.).

P. A. N. A. G. R. A. Despacho ORDINARIO: LUNES Y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Oct. 18 "Magdalena"..... 3 p.m.
Para Tela, Honduras y Nueva Orleans, La.	Oct. 20 "Tela"..... 10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 21 "Veragua"..... 10 a.m.
Para Puerto Catezas, Nari y Nueva Orleans, La.	Oct. 21 "Cefalón"..... 3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.	Oct. 21 "Cavina"..... 3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ra, Port-of-Spain, Trin. y Barba- dos.	Oct. 22 "Costa Rica"..... 3 p.m.
Para Santa Marta, Colombia.	Oct. 22 "Santa Marta"..... 3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.	Oct. 22 "Bolivar"..... 3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Oct. 25 "Santa Clara"..... 10 a.m.
Para Kingston, Jamaica.	Oct. 25 "Granada"..... 10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Libertad (Guayaquil y Qui- to por esta vía), Callao, Mollen- do, La Paz, Arica, Iquique, Anto- fagasta y Valparaíso.	Oct. 19 "Orizaba"..... 10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Liber- tad (San Salvador por esta vía), y Guatemala.	Oct. 22 "Santa Teresa"..... 10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Mantua.	Oct. 22 "Durazno"..... 4.30 p.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL INTERIOR

De Nueva York y Europa.	Oct. 18 "Pak-tan".....
De Nueva York y Europa.	Oct. 19 "Kansan".....
De Nueva York y Europa.	Oct. "Dorothy Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.	Oct. 20 "Tela".....
De Nueva York, Jacksonville y Ha- bama.	Oct. 20 "Pres. Grant".....
De Nueva York y Europa.	Oct. 21 "Virginia".....
De Colombia y Ecuador.	Oct. 21 "Durazno".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Oct. 17 "Dora K"..... 4 p.m.
Para Bocas del Toro.	Oct. 19 "L. Peabody"..... 4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Ar- muelles.	Oct. 20 "Tela"..... 10.30 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Oct. 20 "Bard"..... 4 p.m.
Para el Interior de la República.	Oct. 22 "Talamano"..... 1.30 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes..... 4 p.m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes..... 4 p.m.
De Colombia.	Viernes..... 4 p.m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYD.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al 3er. cuatrimestre del corriente año, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%) desde el día quince (15) de Octubre hasta el día (15) de Noviembre y sin descuento alguno hasta el día quince (15) de Diciembre próximo, presentando al efecto el recibo aviso que deben solicitar los interesados en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la Ley señala.

Panamá, 6 de Octubre de 1932.

PELRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

15 vs.—12

PLIEGO DE CARGOS PARA LA LICITACION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE

(Bases para la celebración de un contrato que tenga por objeto la importación de 10,000 quintales de azúcar para darla a la venta cuando escasee la nacional).

Primero. El Contratista se compromete a importar diez mil quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee el azúcar nacional.

Segundo. La orden de que se trata en la cláusula anterior se tendrá al por mayor el precio de \$100.00 por quintal, no obstante por venta al por mayor la una cantidad que no baje de 100 quintales.

Tercero. La presente licitación es una o varias partidas, en un plazo de seis meses, contado desde la fecha del contrato.

Cuarto. El Contratista se compromete a retirar del mercado el azúcar importada tan pronto como los ingresos nacionales estén en producción.

Quinto. Todos los gastos de la importación, tales como costo, flete, seguro, aduanas, derechos consulares y de timbres, etc., serán de cargo del Contratista.

Sexto. El orden de que trata el presente contrato, no causará derechos de introducción.

Séptimo. En esta cláusula se especificarán la utilidad que corresponda al Gobierno y la forma de entrega de la misma.

Octavo. Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para ser paster admisible se necesita acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de garantía.

Panamá, Octubre 14 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

EDICTO ENPLAZATORIO N° 33

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Federico Gengenbach, de generales desconocidas en autos, para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en la cual se han dictado la

siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplácese por el término de doce (12) días, al enjuiciado prófugo Federico Gengenbach, a efecto de que se presente a este despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en la fecha señalada, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante sin su intervención.

Notifíquese.

BURGOS.

Abraham V.
Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: María Denini de Meyer presentante ante el Juzgado Sexto del Circuito, en nombre de su esposo Augusto Meyer, formal denuncia contra Federico Gengenbach, mayor le edad, alemán y comerciante, por el delito de apropiación indebida que consiste en haberse apropiado varias cosas que le entregaron para que las vendiera.

En virtud de reparto, toca a este Juzgado conocer del asunto. El Tribunal es competente y para conocer del denunciado y admitir que la denuncia se ha prescrito los datos necesarios para su esclarecimiento.

Augusto Meyer ha constituido al demandado presentando a su nombre un abogado.

A fines de 1931, el Sr. Augusto Meyer, formal denuncia contra Federico Gengenbach, mayor le edad, alemán y comerciante, por el delito de apropiación indebida que consiste en haberse apropiado varias cosas que le entregaron para que las vendiera.

Tratándose de un delito de apropiación indebida, el demandado debe probar que las cosas que le entregaron para que las vendiera, eran de su propiedad. En virtud de lo anterior, el demandado debe probar que las cosas que le entregaron para que las vendiera, eran de su propiedad. En virtud de lo anterior, el demandado debe probar que las cosas que le entregaron para que las vendiera, eran de su propiedad.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a la demanda de demanda contra Federico Gengenbach, de generales desconocidas, y por consecuencia le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. Penal y decreta su detención.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir pruebas.

Nombre del enjuiciado la persona que lo defensorio; en caso de que no lo haga el Tribunal se le nombrará de oficio.

Como, según consta en autos, el enjuiciado se encuentra detenido en San José de Costa Rica, solicítase, por medio de Rolando Exteriores, su extradición.

Opertamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

Notifíquese este auto personalmente a las partes.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham V.

Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2085 del Código Judicial.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, por el término de doce (12) días, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abraham V.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del Art. 61 de la Ley 20 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Gobernación de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Señor:

Con el derecho que me concede el Art. 61 de la Ley 20 de 1925, vengo yo, Néstor Martínez Ossa, varón, mayor de edad, casado, varón, del Distrito de Chiriquí, a solicitar de U. S. la adjudicación por compra en plena propiedad, un lote de terreno de 15 hectáreas con 345 metros cuadrados de extensión, ubicado en el Distrito de Chiriquí, entre los siguientes límites: Norte, terreno perteneciente al Sr. Juan García y Gómez; Oeste, terreno perteneciente al Sr. Juan García y Gómez; Sur, terreno perteneciente al Sr. Juan García y Gómez; Este, terreno perteneciente al Sr. Juan García y Gómez. Este terreno se denomina "El Lirio" y tiene sobre él derechos posesorios de propiedad.

Acuerdo a esta solicitud la documentación siguiente: a) tres ejemplares del plano y el informe correspondiente del Agrimensor que levantó la mensura; b) Una información de testigos hábiles con la cual compruebo mi derecho y la adjudicabilidad del terreno; c) Compromiso de haber depositado en la oficina de hacienda respectiva la mitad del valor del expresado terreno. En certificación del Juez Eleutor de Chiriquí, consta que dicho terreno está inscrito en el Catastro y de que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por estar excomprado. Ofrezco acatar todas las disposiciones vigentes sobre tierras.

Santiago, Diciembre 21 de 1931.

Meléndez Restrepo.

Santiago, Septiembre 3 de 1932.

El Gobernador

MARCOS BORLES

El Secretario de Tierras,

Rolando Arosemena.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve del mes de noviembre próximo, para llevar a cabo, dentro de las horas legales, el remate del bien perseguido en la ejecución hipotecaria que agita Sasso & Campana, contra Grotte García de las Casas. Dicho bien es el siguiente:

Título número 2115, inscrita al folio 179 del tomo 217, de la Propiedad, Sección de Chiriquí, la cual consiste en un terreno denominado "España", ubicado en Dolores, Provincia de Chiriquí, y cercado y cultivado en Pato. LINDEROS: Norte, terrenos de José Palma y Pablo

Ramos; Sur, terrenos de Pablo Serrano y Ricardo Fernández; Este, predio de Angel Piri y quebrada Loma de Las Guacas; y Oeste, el Río David, y predios de Pablo Serrano y Ulices Loscura. MEDIDAS: Setenta y siete hectáreas, con ocho mil quinientos setenta y siete metros cuadrados.

Sirve de base para este remate la suma de tres mil balboas (B 3.000.00), cantidad convertida por las partes para ese efecto en la respectiva escritura de hipoteca. Será postarada admisible la que cubra el valor de los dos tercios de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento sobre la misma.

Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

C. Antonio Fábrega,

Secretario.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro oca-ol negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en la anca, y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la paleta izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él en la copia al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días. Si concluido este plazo no se presentara denuncia formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 19 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA I.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (mismo denunciante), se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la paleta de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espaldazo, por encontrarse pastando en los lugares de Santa Rosa y Capalunka de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En aplicación a lo que establecen los artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que si a los que se crean con derecho al referido semoviente lo hacen valer dentro del término legal, y si vencido este plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

Copia de este aviso será enviado al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico por treinta (30) días consecutivos.

Santiago, Octubre 24 de 1931.

El Alcalde Primer Suplente,

R. SANCHEZ C.

El Secretario interino,

Félix Herrera C.

30 vs.—11

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 769

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmonio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrillo de color oscuro, los que se encontraban haciendo perjuicios dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia del presente edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada un toro de color sordo variblanco, sin marca de fuego ni de sangre, ni dueño conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Pong, ubicadas en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

sirva de formal notificación a toda persona que se considere con derechos sobre el citado semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (J.E.) y tiene un potrillo del mismo color, este animal fue devuelto a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quintana, por encontrarse hace más de un mes en un pasto de su propiedad, sin tenerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se entrega al señor Jefe de la Sección de Tránsito, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Félix H. Márquez G.

30 vs.—15

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 347

CLAVES EN USO:
F. B. N. P. PANAMA
SENTELE, CUBA Y SANTIAGO

ENRIQUE LINARES
GERENTE